



Resolución Directoral

Ica, 05 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-013419-001, por medio del cual el demandante Don **PERCY MANUEL SANTANA MEJIA**, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, el servidor PERCY MANUEL SANTANA MEJIA, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1466-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 24 de Setiembre del 2019, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reconocimiento y pago de los reintegros de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde Enero de 1993 hasta la fecha que el demandado ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, con Expediente Judicial N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 29 de Marzo del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de Setiembre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Don PERCY MANUEL SANTANA MEJIA contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG, con la que se declara Infundado el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 190-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, y se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial corresponde desde enero de 1991 hasta la fecha que el demandado ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, sobre la base de su remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total de la Bonificación establecida en el Art. 184° de la Ley N° 25303 debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

...///



///...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que el recurrente Don PERCY MANUEL SANTANA MEJIA, es trabajador Nominado del Hospital Regional de Ica, con cargo de Técnico Administrativo III Nivel TA; y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 25.19 al mes de Agosto del 2019.

Que, mediante documento del visto, de fecha 25 de Agosto del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 59,107.62 y por interés laboral por el importe de S/ 24,300.34, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 83,407.96 Soles, correspondiente al 01 de Enero de 1991 hasta el 31 de Agosto del 2019.

Que, con Informe N° 084-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del servidor PERCY MANUEL SANTANA MEJIA.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **PERCY MANUEL SANTANA MEJIA**, Servidor Nominado del Hospital Regional de Ica, con cargo de Técnico Administrativo III Nivel TA, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Bonificación Diferencial ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 64/100 SOLES (S/ 259.64)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01, a través de la Resolución N° 12 de fecha 29 de Marzo del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Remuneración Mensual en forma continua hasta el Mes de Agosto del 2019, encontrándose sujeta al procedimiento que regula el Decreto Supremo N° 261-2019-EF. -----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **PERCY MANUEL SANTANA MEJIA**, servidor Nominado del Hospital Regional de Ica, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 96/100 SOLES (S/ 83,407.96)** monto que corresponde al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 12 de fecha 29 de Marzo del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1991 hasta Agosto del 2019.-----

...///



///...

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.1.11.12 "Personal Administrativo Nombrado"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- Personal Administrativo"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0573-2018-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.CRRHH.
FLQG/ABOG.UBTYRL

~~GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 6210~~



